



## **REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE LA PESTE PORCINA CLÁSICA<sup>1</sup>**

**París, 5-6 de julio de 2016**

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la peste porcina clásica (en lo sucesivo, el Grupo) se reunió en la sede de la OIE del 5 al 6 de julio de 2016.

### **1. Apertura**

La Dra. Monique Eloit, Directora General de la OIE, dio la bienvenida al Grupo y le agradeció por su compromiso y amplio apoyo a la OIE en el cumplimiento del mandato que le han conferido los Países Miembros.

La Dra. Eloit destacó que una de las misiones de la OIE era mantener la excelencia científica como fundamento del procedimiento de elaboración de normas a fin de preservar la credibilidad internacional. Explicó que la OIE reiteraba su compromiso de mantener procedimientos transparentes y sólidos en la selección de expertos de los Grupos *ad hoc*, los Grupos de trabajo y las Comisiones especializadas, y de seguir ampliando su competencia científica internacional. Mencionó que se pondrían más herramientas a disposición del personal de la OIE para una mejor aplicación de su 6º Plan estratégico.

El Dr. Gregorio Torres, Comisionado del Departamento de Ciencias y Nuevas Tecnologías, recordó a los expertos que habían sido seleccionados en función de su cualificación científica y que no representaban a sus países o instituciones. Previamente a la reunión, todos los expertos firmaron un acuerdo de confidencialidad y una declaración de intereses. El Dr. Torres recalcó que los debates recogidos en el informe se atribuirían al Grupo y no a los expertos individuales.

Por último, anunció que también participarían en la reunión un representante de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales y otro de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres con objeto de apoyar al Grupo en los debates y orientar a los expertos en el cumplimiento de su mandato.

### **2. Aprobación del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe**

El Dr. Trevor Drew presidió la reunión. El Dr. Cristóbal Zepeda se encargó de redactar el informe con el apoyo de la Secretaría de la OIE. El Grupo aprobó el temario propuesto.

El orden del día y la lista de participantes se adjuntan como apéndices 1 y 2, respectivamente.

### **3. Revisión del Capítulo 15.2 sobre la peste porcina clásica del Código sanitario para los animales terrestres**

Se recordó al Grupo que el Capítulo 15.2 se había adoptado por última vez tras su revisión en mayo de 2013, cuando se amplió el procedimiento de reconocimiento oficial para incluir la peste porcina clásica. La tarea encomendada al Grupo consistía en examinar los comentarios científicos recibidos desde la adopción del capítulo y actualizarlo basándose en las recomendaciones formuladas por el anterior Grupo *ad hoc* sobre la peste porcina clásica **encargado de evaluar el estatus de los Países Miembros respecto a la peste porcina clásica** y también por los Grupos *ad hoc* sobre la peste porcina africana y la fiebre aftosa a efectos de una mejor armonización. .

---

<sup>1</sup> Nota: el informe de este grupo *ad hoc* refleja las opiniones de sus integrantes y no necesariamente las de la OIE. Deberá leerse junto con el informe de septiembre de 2016 de la Comisión Científica para las Enfermedades Animales en el que se exponen el examen y los comentarios hechos por la Comisión sobre el presente informe: <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/comisiones-especializadas-y-grupos/comision-cientifica-y-informes/reuniones/>

#### Artículo 15.2.1: Disposiciones generales

El Grupo tomó nota de un comentario formulado por el Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Países Miembros respecto a la peste porcina clásica, en noviembre de 2015, en relación con la definición de caso. El Grupo aclaró el texto precisando que, en la definición de la infección por el virus de la peste porcina clásica, se incluiría también la detección del antígeno vírico o de ácido nucleico específico del virus en muestras de cerdos sospechosos con signos clínicos. El Grupo hizo hincapié en que la definición de caso basada en una demostración del ácido nucleico vírico no estaba limitada solamente a la detección mediante la técnica de la reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa (RT-PCR), sino que también incluía la caracterización del virus por secuenciación y análisis comparativo, lo que se recomendaría en particular para una primera detección en países libres de peste porcina clásica. La nueva definición mejorada también fue considerada más acorde a la definición de caso del capítulo sobre la fiebre aftosa del *Código sanitario para los animales terrestres (Código terrestre)*.

En respuesta al comentario de un País Miembro, el Grupo explicó que la definición de caso sospechoso de peste porcina clásica estaba basada en los signos clínicos, lesiones patológicas, vínculos epidemiológicos u otras sospechas tras la exposición a los patógenos. El Grupo tomó nota de que se trataba de un principio generalmente aceptado que no requería definiciones específicas y que se aplicaba a todos los capítulos del *Código terrestre* que tratan de enfermedades. Por lo que se refiere a la propuesta específica de incluir el aislamiento del virus en los puntos 2 y 3 de la definición de caso, el Grupo consideró que esta inclusión no era apropiada, ya que estos puntos se indican como alternativas cuando no es posible aislar el virus.

El Grupo examinó la definición del periodo de incubación en el glosario del Código terrestre de la OIE y convino en que un periodo de incubación de 14 días sería apropiado a efectos del *Código terrestre* (Karsten *et al.* 2005)<sup>2</sup>.

El Grupo debatió el uso del término 'suido' frente a término 'cerdos'. Considerando las especies susceptibles, el Grupo convino en que el término cerdo era más apropiado a efectos del capítulo sobre la peste porcina clásica, mientras que suido era más apropiado para el capítulo sobre la peste porcina africana.

El Grupo tomó nota de que no todos los cerdos infectados por el virus de la peste porcina clásica presentaban signos clínicos. Por lo que, consideró apropiado añadir a la definición de caso la posibilidad de hallar lesiones patológicas indicativas de peste porcina clásica.

El Grupo aclaró la disposición según la cual cuando el virus de la peste porcina clásica está presente en cerdos silvestres y asilvestrados no debe imponerse una prohibición del comercio de mercancías de cerdos domésticos y silvestres cautivos siempre que las mercancías se comercialicen conforme a las recomendaciones de este capítulo.

#### Artículo 15.2.2: Criterios generales para la determinación del estatus sanitario de un país, una zona o un compartimento respecto de la peste porcina clásica

El Grupo resaltó que todos los cerdos que muestran signos clínicos o lesiones patológicas indicativas de peste porcina clásica deben ser objeto de una adecuada investigación en el terreno, mientras que en función de las circunstancias epidemiológicas y las conclusiones de la investigación en el terreno, no siempre es necesaria la investigación de laboratorio.

#### Artículo 15.2.4: Compartimento libre de peste porcina clásica

El Grupo armonizó el artículo de la peste porcina clásica con el capítulo actualizado sobre la fiebre aftosa.

El Grupo discutió si se podía considerar la ausencia histórica para la peste porcina clásica, observando que el capítulo actual no menciona el concepto, mientras que los capítulos de otras enfermedades para las cuales la OIE reconoce un estatus oficial sí lo hacen. El Grupo recomendó armonizar los capítulos de las enfermedades para las cuales la OIE reconoce el estatus sanitario oficial en relación con la ausencia histórica de la enfermedad.

---

<sup>2</sup> Karsten S., Rave G., Krieter J. (2005).- Monte Carlo simulation of classical swine fever epidemics and control. II. Validation of the model. *Veterinary Microbiology*, **108**, 199-205.

El Grupo tomó nota de que la ausencia histórica conforme al Artículo 1.4.6.1 a) del *Código terrestre* proporcionaba un nivel adicional de seguridad de que un país estaba libre de peste porcina clásica. Sin embargo, se esperaba que los países presentasen un expediente completo conforme al Artículo 15.2.3 cuando solicitasen el reconocimiento oficial de su estatus sanitario.

#### Artículo 15.2.5: Establecimiento de una zona de contención en un país o una zona libres de peste porcina clásica

En consonancia con el enfoque seguido en los capítulos de otras enfermedades para el reconocimiento oficial del estatus sanitario, el Grupo añadió que, en caso de recurrencia de la peste porcina clásica en la zona de contención, se retiraría la aprobación de dicha zona y se suspendería el estatus libre de peste porcina clásica del país o la zona hasta que se cumpliesen los requisitos estipulados en el Artículo 15.2.6.

El Grupo estipuló un plazo límite de 12 meses tras el establecimiento de una zona de contención para la restitución del estatus libre de peste porcina clásica de dicha zona según las disposiciones del Artículo 15.2.6 del *Código terrestre*. Si no se recuperaba el estatus libre en el plazo de 12 meses, el País Miembro tendría que solicitar nuevamente el reconocimiento del estatus libre de peste porcina clásica de conformidad con el Artículo 15.2.3.

El Grupo examinó el concepto ampliado de la zona de contención debatido por el Grupo *ad hoc* sobre la fiebre aftosa en junio de 2016. El concepto ampliado abarcaría las circunstancias en que seguían apareciendo brotes en una zona infectada en la medida en que se estableciera una zona de protección, en donde no había brotes, dentro y a lo largo del perímetro de una zona de contención mayor (consúltese el informe del Grupo *ad hoc* sobre la fiebre aftosa de junio de 2016). El Grupo convino en que el concepto propuesto sería aplicable a la peste porcina clásica y recomendó que la Comisión Científica adoptase un enfoque armonizado.

#### Artículo 15.2.6: Restitución del estatus de país o zona libres de peste porcina clásica

Con respecto a las disposiciones de vigilancia, el Grupo decidió referirse únicamente al Artículo 15.2.30 sobre la vigilancia, ya que precisa las medidas adicionales asociadas a la restitución del estatus libre. Sin embargo, este artículo también hace referencia a otras disposiciones generales de vigilancia que es necesario tomar en consideración.

En consonancia con el capítulo sobre la fiebre aftosa, el Grupo añadió un punto que hace referencia a la disposición para la restitución del estatus en caso de que surja un brote en un compartimento libre de peste porcina clásica. El Grupo insertó el punto 5 para aclarar cuándo debía solicitarse la restitución del estatus libre. Asimismo, añadió un plazo límite de 24 meses para que los Países Miembros soliciten la restitución del estatus, en consonancia con el artículo equivalente del capítulo sobre la fiebre aftosa. De otro modo, se aplicaría el Artículo 15.2.3.

#### Artículo 15.2.6 bis: Traslado directo de los cerdos procedentes de una zona infectada para su sacrificio en una zona libre

El Grupo tomó nota de que, en la última reunión del Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Países Miembros respecto a la peste porcina clásica, en noviembre de 2015, se redactó un artículo en respuesta al comentario de un País Miembro.

El Grupo debatió exhaustivamente el proyecto de artículo y lo comparó con el artículo de la fiebre aftosa que requería el mantenimiento de los cerdos en la explotación de origen durante 3 meses antes de su traslado, en lugar de los 30 días propuestos.

El Grupo subrayó que este artículo se refería a los movimientos entre diferentes zonas de un país y no a los movimientos entre diferentes países.

#### Artículo 15.2.6 ter: Traslado directo de los cerdos procedentes de una zona de contención para su sacrificio en una zona libre

El Grupo tomó nota de que, en la última reunión del Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Países Miembros respecto a la peste porcina clásica (noviembre de 2015), se redactó un artículo en consonancia con el capítulo sobre la fiebre aftosa, y recomendó que este proyecto de artículo fuese examinado por las Comisiones especializadas.

Artículo 15.2.8: Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas considerados infectados por el virus de la peste porcina clásica

El Grupo decidió añadir una disposición para que se pusiera en cuarentena a los cerdos durante 28 días (dos periodos de incubación) antes del embarque y se les sometiera a una prueba virológica y serológica al menos 21 días después de su entrada en la estación de cuarentena.

Artículo 15.2.9: Recomendaciones para la importación de cerdos silvestres y asilvestrados

Los miembros del Grupo debatieron posibles hipótesis de importación de los cerdos silvestres y asilvestrados. Aunque el Grupo convino en que la importación de cerdos silvestres y asilvestrados no era una práctica común, concluyó que las disposiciones estipuladas en el Artículo 15.2.9 no ofrecían las garantías necesarias.

El Grupo armonizó el requisito de aislamiento de 28 días en una estación de cuarentena en consonancia con el Artículo 15.2.8.

Artículo 15.2.11: Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos infectados con peste porcina clásica

*Para el semen de cerdos domésticos y silvestres cautivos*

El Grupo examinó el proyecto de artículo del capítulo sobre la peste porcina africana. Dado que la transmisión del virus de la peste porcina clásica por medio del semen está probada científicamente, mientras que se dispone de menos pruebas científicas sobre la transmisión del virus de la peste porcina africana mediante el semen de los cerdos domésticos y silvestres cautivos, el Grupo consideró que los requisitos para el virus de la peste porcina clásica debían ser más estrictos que para el virus de la peste porcina africana.

El Grupo indicó que un periodo de espera de 40 días era poco práctico para la importación de semen fresco y sería una medida innecesaria para reducir el riesgo. Se suprimió la disposición relativa al compartimento libre de peste porcina clásica, ya que el Artículo 15.2.10 abarcaba esta situación. En cambio, se insertó una disposición para las explotaciones y se añadió un requisito de vigilancia de al menos 12 meses según se describe en los Artículos 15.2.26 a 15.2.32. Además, el Grupo recomendó el cumplimiento de tres condiciones: Resultados negativos para i) la prueba virológica independientemente del estatus de vacunación; ii) la prueba serológica al menos 21 días después de colectar el semen con demostración de que los eventuales anticuerpos son debidos a la vacuna si se practicó la vacunación y iii) la prueba serológica al menos 21 días después de colectar el semen si no se practicó la vacunación.

Artículo 15.2.12: Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos libres de peste porcina clásica

*Para los embriones de cerdos domésticos recolectados in vivo*

El Grupo armonizó el requisito para las hembras donantes de acuerdo con las disposiciones del proyecto de capítulo enmendado sobre la peste porcina africana y el capítulo sobre la fiebre aftosa, y añadió un requisito para la fertilización. El Grupo recomendó que este requisito se incluya también en el artículo correspondiente del capítulo sobre la peste porcina africana (Artículo 15.1.10).

Artículo 15.2.13: Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por la peste porcina clásica

El Grupo enmendó el artículo basándose en las modificaciones introducidas en el Artículo 15.2.11.

Artículo 15.2.14 bis: Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la peste porcina clásica

*Para las carnes frescas de cerdos domésticos y silvestres cautivos*

El Grupo tomó nota de que el capítulo actual no contenía disposiciones para la importación de carnes frescas de cerdos domésticos y silvestres cautivos.

Los miembros del Grupo tenían opiniones divergentes acerca de si se necesitan disposiciones para las carnes frescas de los cerdos domésticos y silvestres cautivos procedentes de países infectados. El Grupo consideró que el concepto de compartimento libre de peste porcina clásica permitía el comercio de carnes frescas procedentes de países infectados, mientras que la compartimentación no sería aplicable a la importación de carnes frescas de

cerdos silvestres y asilvestrados procedentes de países infectados. Sin embargo, el Grupo redactó un artículo sobre la importación de carnes frescas de cerdos domésticos y silvestres cautivos procedentes de países infectados basándose en los proyectos de artículos 8.8.22 bis del capítulo sobre la fiebre aftosa y 15.1.12 bis del capítulo sobre la peste porcina africana, aunque dejó la decisión de incluirlo en manos de las Comisiones Especializadas.

#### Artículo 15.2.15: Recomendaciones para la importación de carnes frescas de cerdos silvestres y asilvestrados

En respuesta al comentario de un País Miembro, el Grupo reconoció la dificultad de tomar muestras serológicas de los cadáveres de cerdos silvestres que han sido refrigerados con fines comerciales. Sin embargo, el Grupo consideró que el estado serológico de los cerdos silvestres era importante para garantizar el estatus libre de peste porcina clásica con fines de exportación.

#### Artículos 15.2.16 a 15.2.21: Recomendaciones para la importación de diferentes productos porcinos

Según el Grupo *ad hoc* sobre la peste porcina africana, no era importante especificar el uso previsto de los productos cárnicos, puesto que el objetivo era reducir el riesgo planteado por los productos independientemente del uso previsto.

El Grupo armonizó la terminología sustituyendo "explotación" por "instalación" para evitar la confusión con la definición de "explotación" incluida en el Glosario.

#### Artículo 15.2.16: Recomendaciones para la importación de productos cárnicos de cerdos

El Grupo incluyó referencias a los Artículos 15.2.14, 15.2.14 bis y 15.2.15 en los puntos 1) a) y 1) b) ii), puesto que se refieren a la importación de carnes frescas.

#### Artículo 15.2.21: Recomendaciones para la importación de pieles y trofeos

En respuesta a la petición de un País Miembro de incorporar recomendaciones para la importación de pieles y trofeos de cerdos silvestres y asilvestrados, el Grupo indicó que se aplica la disposición en el punto 2).

#### Artículo 15.2.23: Procedimientos para la inactivación del virus de la peste porcina clásica en las carnes

Basándose en un artículo científico de Cowan *et al.* (2015)<sup>3</sup>, el Grupo añadió un requisito, en el punto 1 b) de 30 minutos de tratamiento térmico a una temperatura de por lo menos 70 °C.

#### Artículo 15.2.24: Procedimientos para la inactivación del virus de la peste porcina clásica en las tripas de cerdos

El Grupo examinó un informe de EFSA<sup>4</sup> y concluyó que había poca información sobre el efecto de la sal seca en la inactivación del virus de la peste porcina clásica. El Grupo concordó con el informe de EFSA y otros estudios<sup>5,6</sup> en que la eficacia de la sal seca completada con fosfato era superior a la de la sal seca sola.

#### Artículo 15.2.25: Procedimientos para la inactivación del virus de la peste porcina clásica en pieles y trofeos

El Grupo no halló pruebas científicas sobre la eficacia del formol o del formaldehído para la inactivación del virus de la peste porcina clásica en pieles y trofeos, y decidió no incluir estos métodos en el artículo.

<sup>3</sup> Cowan L., Haines F.J., Everett H.E., Crudgington B., Johns H.L., Clifford D., Drew T.W., Croke H.R. (2015). Factors affecting the infectivity of tissues from pigs with classical swine fever: Thermal inactivation rates and oral infectious dose. *Vet. Microbiol.*, **176**, 1–9

<sup>4</sup> EFSA AHAW Panel (EFSA Panel on Animal Health and Welfare), (2012). Scientific Opinion on animal health risk mitigation treatments as regards imports of animal casings. *EFSA Journal* 2012; 10(7):2820, 32 pp. doi:10.2903/j.efsa.2012.2820

<sup>5</sup> Wijnker J.J., Depner K.R., Berends B.R. (2008). Inactivation of classical swine fever virus in porcine casing preserved in salt. *International journal of food microbiology*, **128**, 411-413

<sup>6</sup> Wieringa-Jelsma T., Wijnker J.J., Zijlstra-Willems E.M., Dekker A., Stockhofe-Zurwieden N., Maas R., Wisselink H.J., (2011). Virus inactivation by salt (NaCl) and phosphate supplemented salt in a 3D collagen matrix model for natural sausage casings. *International journal of food microbiology*, **148**, 128-134.

#### Artículo 15.2.25 bis: Procedimientos para la inactivación del virus de la peste porcina clásica en las cerdas

El Grupo convino en que hervir las cerdas en agua durante al menos 30 minutos inactivaría el virus de la peste porcina clásica. El Grupo no halló pruebas científicas en relación con otros tratamientos eficaces de inactivación, tales como el uso de formol al 0,5% como los sugerían algunos Países Miembros.

#### Artículo 15.2.25 ter: Procedimientos para la inactivación del virus de la peste porcina clásica en el estiércol sólido o líquido de cerdos

Con referencia a Bøtner & Belsham (2012)<sup>7</sup> y Weesndorp *et al.* (2008)<sup>8</sup>, el Grupo examinó las disposiciones del proyecto de capítulo enmendado sobre la peste porcina africana y convino en que eran suficientes para la inactivación del virus de la peste porcina clásica en el estiércol sólido o líquido de cerdos.

#### Artículo 15.2.28: Estrategias de vigilancia

En respuesta al comentario de un País Miembro, el Grupo añadió una referencia a la planificación de contingencia a la vez que reconocía que debe ser parte de una respuesta de emergencia en vez de un programa de vigilancia. El Grupo reconoció la necesidad general de orientación para la planificación de contingencia y tenía entendido que eso estaba previsto en el temario de la OIE.

El Grupo concordó en parte con el segundo comentario del País Miembro y enmendó el texto para aclarar aún más que una estrategia de vigilancia debería estimar (no establecer) la prevalencia o demostrar la ausencia de infección por el virus de la peste porcina clásica basándose en investigaciones clínicas o en métodos de muestreo aleatorio y dirigido.

El Grupo hizo hincapié en que la investigación clínica era un elemento esencial de la vigilancia de la peste porcina clásica, por lo que debía incluirse.

En respuesta a los comentarios de un País Miembro, el Grupo propuso que la traducción de "targeted" en español fuese "dirigido" en vez de "específico".

El Grupo propuso aclarar el artículo añadiendo el tipo de sistemas de producción como un factor de riesgo de transmisión de la peste porcina clásica además de los factores de riesgo ya mencionados, es decir, distribución temporal y espacial de los brotes pasados, desplazamiento de los cerdos y tamaño de la población porcina.

El Grupo concordó con el comentario de un País Miembro de que, al diseñar un sistema de vigilancia, dado que se reconoce la reactividad cruzada con los pestivirus de los rumiantes en el diagnóstico serológico de la peste porcina clásica, debían tenerse en cuenta los factores mencionados en el punto 4.

El Grupo estuvo de acuerdo en que el diseño del estudio serológico no debía comprometerse cuando se utilizara suero colectado para otros fines. El Grupo enmendó el párrafo para mayor claridad y consideró que en el texto existente estaban implícitos las poblaciones de objeto del estudio serológico y el diseño estadístico.

El Grupo convino en que era razonable mover el último párrafo y los cuatro puntos (a, b, c y d) del artículo al final del Artículo 15.2.27 sobre las condiciones generales y métodos de vigilancia.

#### Artículo 15.2.31: Vigilancia de la infección por el virus de la peste porcina clásica en los cerdos silvestres y asilvestrados

El Grupo examinó las definiciones de "seguimiento" y "vigilancia" provistas en el glosario del *Código terrestre* y mostró su desacuerdo con el comentario de un País Miembro de utilizar el término "seguimiento" en vez de "vigilancia" en este artículo. El Grupo reconoció que podría ser difícil diseñar el estudio para estimar la prevalencia o demostrar la ausencia de la enfermedad en las poblaciones de cerdos silvestres, sin embargo, reconoció que siempre se podrían adoptar medidas basadas en los resultados de la vigilancia. Por consiguiente, el Grupo consideró que era más apropiado utilizar el término "vigilancia" a lo largo del artículo.

<sup>7</sup> Bøtner A. Belsham G.J. (2012). Virus survival in slurry: Analysis of the stability of foot-and-mouth disease, classical swine fever, bovine viral diarrhoea and swine influenza viruses. Volume 157, Issues 1–2, 25, 41–49.

<sup>8</sup> Weesndorp E., Stegeman A., Loeffen W.L.A. (2008). Survival of classical swine fever virus at various temperatures in faeces and urine derived from experimentally infected pigs. Volume 132, Issues 3–4, 10 December 2008, 249–259.

El Grupo estuvo en desacuerdo con la propuesta de un País Miembro de incluir a los cerdos domésticos en el texto, puesto que este artículo está dedicado a los cerdos silvestres y asilvestrados. El Grupo aclaró que las disposiciones sobre la interpretación de los resultados del diagnóstico debían corresponder a las recomendaciones del *Manual de las pruebas de diagnóstico y de las vacunas para los animales terrestres (Manual terrestre)*.

#### Artículo 15.2.32: Uso e interpretación de las pruebas de diagnóstico en la vigilancia

En respuesta al comentario de un País Miembro, el Grupo estuvo de acuerdo con que los resultados positivos al test de ELISA debían ser investigados. El Grupo explicó que las pruebas de neutralización diferencial debían indicar si el virus involucrado era un pestivirus de los rumiantes o el virus de la peste porcina clásica, y que los signos clínicos no siempre estaban presentes incluso si se trataba del virus de la peste porcina clásica, lo que se aplicaría en particular a los cerdos adultos infectados o a los cerdos infectados con cepas moderadas del virus de la peste porcina clásica.

El Grupo reconoció que una prueba de inmunofluorescencia directa (FAT) puede tener un cierto valor como prueba de cribado preliminar. No obstante, según se menciona en el *Manual terrestre*, la prueba FAT no descarta completamente la infección por el virus de la peste porcina clásica y podría generar un elevado número de resultados no concluyentes. Por otra parte, para la realización y mantenimiento de la prueba FAT, se requiere un alto nivel de conocimientos y formación, y el Grupo no tuvo conocimiento de la existencia de un ensayo interlaboratorios a escala internacional para la prueba FAT. Por consiguiente, el Grupo concluyó que la técnica PCR era la prueba recomendada para el cribado virológico de tejidos, La secuenciación y aislamiento deberían ser usados para la confirmación de los resultados positivos.

A petición de un País Miembro, el Grupo propuso un texto para explicar el primer diagrama de flujo.

Sin embargo, el Grupo expresó inquietudes respecto a la traducción de las definiciones de caso en los diagramas de flujo. El Grupo debatió ampliamente la forma de capturar los algoritmos de diagnóstico en un solo diagrama de flujo sin causar confusión o malentendidos, y concluyó que las representaciones esquemáticas debían incluirse en el *Manual terrestre* en vez de en el *Código terrestre*. Además, con los nuevos métodos de diagnóstico y científicos emergentes, solo habría que actualizar el *Manual terrestre* y no el *Código terrestre*. El Grupo sugirió que se suprimiesen ambos diagramas de flujo del capítulo enmendado.

#### **4. Implicaciones de las estrategias para diferenciar los animales infectados de los animales vacunados (DIVA) según se describe en la sección de requisitos para las vacunas del Capítulo 2.8.3 sobre la peste porcina clásica del *Manual terrestre***

El Grupo debatió la situación actual de las vacunas que se ajustan a la estrategia DIVA, y convino en que no había vacunas ni métodos de diagnóstico suficientemente validados como para proporcionar confianza en la estrategia DIVA. En consecuencia, el Grupo propuso ya sea: i) suprimir la opción de reconocer la situación libre de peste porcina clásica cuando se practica la vacunación en el punto 4 del Artículo 15.2.3, o bien ii) mantener la opción tal cual pero indicar que esta disposición se encuentra en estudio. El Grupo decidió no modificar el texto sino dejar la decisión en manos de la Comisión Científica.

El Grupo convino en que era necesario revisar y actualizar el *Manual terrestre*, en particular para incluir los avances más recientes en estrategias DIVA, y sugirió que la Comisión de Normas Biológicas actualice el capítulo en consecuencia.

#### **5. Aprobación del informe**

El Grupo examinó el borrador del informe presentado por el redactor y decidió hacerlo circular por vía electrónica para recabar comentarios antes de la aprobación final.

---

.../Apéndices

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA PESTE PORCINA CLÁSICA**  
**París, 5-6 de julio de 2016**

---

**Temario**

1. Apertura
  2. Aprobación del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe
  3. Revisión del Capítulo 15.2 sobre la peste porcina clásica del *Código sanitario para los animales terrestres*
  4. Implicaciones de las estrategias para diferenciar los animales infectados de los animales vacunados (DIVA) según se describe en la sección de requisitos para las vacunas del Capítulo 2.8.3 sobre la peste porcina clásica del *Manual terrestre*
  5. Aprobación del informe
-

REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA PESTE PORCINA CLÁSICA  
París, 5-6 de julio de 2016

---

Lista de participantes

**MIEMBROS**

---

**Dr. Trevor W. Drew**  
Head of Virology Department  
APHA Weybridge, Woodham Lane, New  
Haw  
Addlestone, Surrey KT15 3NB  
REINO UNIDO  
[trevor.drew@apha.gsi.gov.uk](mailto:trevor.drew@apha.gsi.gov.uk)

**Dra. Sopheette Gers**  
Charles Ribier Laboratories  
Tranent  
Edinburgh EH33 2NE  
REINO UNIDO  
[Sopheette.gers@crl.com](mailto:Sopheette.gers@crl.com)

**Dr. Cristóbal Zepeda**  
Veterinary Attaché  
USDA-APHIS-IS Mexico Region  
Ciudad de México  
(Dirección postal: PO Box 9000,  
Brownsville, Texas 78520, USA)  
MÉXICO  
[cristobal.zepeda@aphis.usda.gov](mailto:cristobal.zepeda@aphis.usda.gov)

**Dr. Francisco Javier Reviriego Gordejo**  
Head of Sector  
Health & Consumers Directorate-General  
DG SANCO/D1  
European Commission  
Rue Froissart 101-3/72  
1040 Brussels  
BÉLGICA  
[Francisco.Reviriego-  
Gordejo@ec.europa.eu](mailto:Francisco.Reviriego-Gordejo@ec.europa.eu)

**Young S. Lyoo**  
319 College Veterinary Medicine  
Konkuk University  
Seoul 143-701  
COREA (REP. DE)  
[lyoo@konkuk.ac.kr](mailto:lyoo@konkuk.ac.kr)

**Mario Eduardo Peña Gonzalez**  
Director Técnico de Sanidad Animal  
Subgerencia de Protección Animal  
Instituto Agropecuario Colombiano  
Cra 41 N° 17 - 81  
Bogotá D.C.  
COLOMBIA  
[mario.pena@ica.gov.co](mailto:mario.pena@ica.gov.co)

**REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS**

---

**Dr. Silvia Bellini**  
*Miembro de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales*  
Istituto Zooprofilattico Sperimentale della Lombardia e dell'Emilia Romagna "Bruno Ubertini"  
Via Bianchi 9  
25124 Brescia  
ITALIA  
[silvia.bellini@izsler.it](mailto:silvia.bellini@izsler.it)

**Dr. Emmanuel Couacy-Hyman**  
*Miembro de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres*  
Laboratoire Centrale de Pathologie Animale  
BP 206 - Bingerville  
COTE D'IVOIRE  
[chymann@hotmail.com](mailto:chymann@hotmail.com)

**SEDE DE LA OIE**

---

**Dr. Gregorio Torres**  
Comisionado  
Departamento Científico y Técnico  
g.torres@oie.int

**Dra. Min Kyung Park**  
Comisionada  
Departamento Científico y Técnico  
m.park@oie.int